

**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN
Y SISTEMA ELECTORAL
RESOLUCIÓN No.029/2021-2022**

VISTOS

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución INFORME CMCLSE N° 002/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022, relativo a la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados, el postulante N°81 BENITO SEQUEIROS MONZON con C.I. 1384479 OR., presenta impugnación a su inhabilitación, al cargo de Defensora o Defensor del Pueblo, así como toda la documentación y antecedentes respaldatorios.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a la convocatoria pública a Postulantes a Defensora o Defensor del Pueblo y el parágrafo I, del Artículo 15 del Reglamento para designar a la mencionada autoridad, está en curso el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante nota con fecha de recepción 14 de abril de 2022 presentó el postulante N°81 BENITO SEQUEIROS MONZON con C.I. 1384479 OR., impugnación a su inhabilitación bajo los siguientes argumentos de hecho y derecho por lo que manifiesta que, se considere su Declaración Voluntaria N° 158/2022, referido a los requisitos, condiciones y causales de ilegitimidad e incompatibilidad a los numerales 4, 7, 10, 11, 13, 14, 15 y 18 del Artículo 8 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo, adjuntando la documentación referida.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 220 de la Constitución Política del Estado refiere “La Defensora o el Defensor del Pueblo se designará por al menos dos tercios de los presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La designación requerirá de convocatoria pública previa y calificación de capacidad profesional y méritos a través de concurso público, entre personas reconocidas por su trayectoria en la defensa de los derechos humanos.”

Que, el artículo 221 de la norma suprema refiere “Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública.”

Que, el artículo 233 de la norma suprema refiere “Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.”

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 870, Ley del Defensor del Pueblo de 13 de diciembre de 2016, señala: “1. Ser de nacionalidad boliviana. 2. Tener treinta (30) años de edad, cumplidos al momento de su designación. 3. Tratándose de



hombres, haber cumplido los deberes militares. 4. No tener pliego de cargo ejecutoriado o sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento. 5. No estar comprendida o comprendido en los casos de prohibición o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política del Estado. 6. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral. 7. Hablar al menos dos (2) idiomas oficiales del Estado. 8. No tener ningún grado de parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional, con las autoridades jerárquicas de los Órganos del Estado o con la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional. 9. Contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observancia pública. 10. Tener reconocida trayectoria en la defensa de los derechos humanos. 11. No haber sido sentenciado por delitos ni sancionado por faltas referidas a la violencia contra la mujer, violencia contra niñas, niños o adolescentes, trata y tráfico de personas o cualquier delito comprendido en la Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas”.

Que, el párrafo I, del Artículo 8 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo, en su requisito N° 4, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, y 18 señalan que “(...) las y los postulantes, para ser incluidos en el proceso de selección deben cumplir con la presentación de los requisitos, acreditándolos a través de los documentos descritos en la fuente de verificación.”

Que, el párrafo III, del Artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”

Que el párrafo I, del artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala: “Las impugnaciones serán presentadas ante la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, en un plazo máximo de cuatro (4) días calendario, después de la publicación en medio escrito de las postulaciones habilitadas. Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación dentro del mismo plazo”

Que, de acuerdo a la revisión del formulario de Verificación de Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad del postulante N°81 BENITO SEQUEIROS MONZON con C.I. 1384479 OR., que con relación a los puntos 4, 7, 10, 11, 13, 14, 15, y 18, no cuentan con documentación idónea de respaldo, adjuntando fuera de plazo la Declaración Voluntaria N° 158/2022, además el postulante no cumple con los requisitos 9 y 12, condiciones y causales de ilegitimidad e incompatibilidad, incumpliendo de esta manera lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento.

Que, el proceso de selección y designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada cuando, a través de la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N° 09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, se convocó a todas las personas que cumplan los requisitos inmersos en el reglamento de selección de la Defensora o Defensor del Pueblo puedan presentarse.



Que, el Reglamento y la Convocatoria prevén el tiempo necesario para la postulación y que la misma es voluntaria; que los errores u omisiones en la presentación de la postulación del ciudadano no son atribuibles a la Comisión; debiendo la misma circunscribirse al cumplimiento de los plazos de la Convocatoria, así como los requisitos y procedimientos establecidos en su Reglamento, por lo que corresponde rechazar la solicitud de habilitación.

POR TANTO

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 220 y 221 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTES CON LOS ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE

ÚNICO. Declarar la **IMPROCEDENCIA** a la impugnación solicitada y en consecuencia se **CONFIRMA SU INHABILITACIÓN** del postulante **N°81 BENITO SEQUEIROS MONZON** con C.I. 1384479 OR.

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.